



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

> Oficio No. 139.003.01.509/23 Asunto: Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos Guadalupe, N.L., a 13 de diciembre de 2023.

PROCESO DE DERIVADOS MEDICOS, S.A. DE C.V.,

Calle Benito Juárez norte número 1310, Colonia Sarabia, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64490 Tel: 8183400014

Presente. -

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.14/2023.

En atención a la solicitud recibida en fecha 24 de noviembre de 2023 registrada con el número de bitácora 19/IG-0158/11/23 presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León por la empresa PROCESO DE DERIVADOS MEDICOS, S.A. DE C.V., quien cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) PDM1903900056, y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como la promovente y es representada por la C. Aracely Alonso Aldape, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con el acta número 98,276 de fecha 31 de julio de 2013 mediante la cual solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58,64 del Reglamento a la LGPGIR; 3°, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-011D-23

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

(0) (22 (0) (100)	RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR
NÚMERO	
1.	Sangre y los componentes de ésta, en su forma líquida, así como los derivados no comerciales, incluyendo las células progenitores, hematopoyéticas y las fracciones celulares o acelulares de la sangre resultante (Hemoderivados).
2.	Cultivos y Cepas de agentes biológicos-Infecciosos.

Página I de Benito Juarez No. 500, Col. Centro, C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León.

Teléfono: (81) 83698900





	RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR continuación NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO							
NÚMERO								
3.	Los cultivos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generadores en la producción y control de agentes biológicos-infecciosos.							
4.	Patológicos (tejidos, órganos y partes que se extirpen o remueven durante las necropsias, cirugías o algún otro tipo de intervención quirúrgica) que no se encuentran en formol, muestras biológicas para sus análisis químicos microbiológico, citológico e histológico excluyendo orina y excremento cadáveres y partes de animales (inoculados) de centro de investigación y bioterios.							
5.	Residuos no anatómicos (Recipientes desechables con sangre liquida)							
6.	Material de curación con sangre líquida sinovial, pericárdica, pleural, céfalo-raquídeo o peritoneal							
7.	Material desechable con esputo y secreciones de pacientes con diagnóstico o sospecha de tuberculosis							
8.	Materiales desechables con sangre o secreciones de pacientes con diagnósticos o sospecha de fiebres hemorrágicos.							
9.	Material de desecho (gasas, algodón y material para curación impregnados, empapados, saturados, o goteando sangre o secreciones de pacientes con sospecha o diagnóstico de fiebres hemorrágicas, así como otras enfermedades infecciosas) utensilios desechables usados para contener, transferir, inocular y mezclar cultivos de agentes biológico-infecciosos.							
10.	Objetos punzocortantes (objetos en contacto con humanos, animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico o tratamientos: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas, desechables, agujas hipodérmicas de suturas, de acupuntura y para tatuaje, bisturí y estiletes de catéter, excepto todo material de vidrio roto (laboratorio).							
11.	Medicamento fuera de especificaciones, en estado solido.							
12.	Medicamento fuera de especificaciones, en estado líquido .							
13.	Líquido revelador cansado de rayos X y/o Líquido fijador cansado de rayos X.							

Para 04 (cuatro) vehículos con una capacidad de carga de 9.7 (nueve punto siete) toneladas para la recolección y transporte de residuos peligrosos. Con domicilio de encierro de las unidades en Calle Benito Juárez núm. 1310, Colonia Sarabia, Monterrey, Nuevo León. C. P. 64490. sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados							
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad	
625D/23	HINO	2016	C2 CAJA REFRIGERADA	JHHACN4H1GK002585	88AC4A	3 Ton.	
626D/23	FORD	2012	C2 CAJA REFRIGERADA	WF0SS4MP9CJA27407	272EU3	1.2 Ton.	
627D/23	ISUZU	2021	C2 CAJA REFRIGERADA	JAANLR855M7200037	80AP3K	2 Ton.	

Página 2 de 6 Benito Juarez No. 500, Col. Centro, C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León. Teléfono: (81) 83698900 www.gob.mx/semarnat





	Tabla d	le datos d	le identificación de lo	s véhículos autorizados		
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
628D/23	INTERNATIONAL	2017	C2 CAJA REFRIGERADA	LJ11KDBD4H8001442	42AH1U	3.5 Ton.

Las cuales estarán sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

- 1. La presente se otorga con una vigencia de DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Oficina de Representación a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
- 3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- 4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla la promovente deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
- 5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

Teléfono: (81) 83698900 www.gob.mx/semarnat





- 7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
- 8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

- 1. La promovente, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
- 2. La promovente, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
- 3. La promovente, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 4. La promovente, debe contar con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
- 5. La promovente, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
- 6. La promovente, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la oficina de representación, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículo 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
- 7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
- 8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
- 9. La promovente, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-

Página 4 de 6 Benito Juárez No. 500, Col. Centro, C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León. Teléfono: (81) 83698900 www.gob.mx/semarnat





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.509/23
Asunto: Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 13 de diciembre de 2023.

PROCESO DE DERIVADOS MEDICOS, S.A. DE C.V.,

Calle Benito Juárez norte número 1310, Colonia Sarabia, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64490 Tel: 8183400014

Presente. -

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.14/2023.

En atención a la solicitud recibida en fecha 24 de noviembre de 2023 registrada con el número de bitácora 19/IG-0158/11/23 presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León por la empresa PROCESO DE DERIVADOS MEDICOS, S.A. DE C.V., quien cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) PDM1903900056, y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como la promovente y es representada por la C. Aracely Alonso Aldape, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con el acta número 98,276 de fecha 31 de julio de 2013 mediante la cual solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58,64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-011D-23

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

	RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
1.	Sangre y los componentes de ésta, en su forma líquida, así como los derivados no comerciales, incluyendo las células progenitores, hematopoyéticas y las fracciones celulares o acelulares de la sangre resultante (Hemoderivados).
2.	Cultivos y Cepas de agentes biológicos-Infecciosos.

Página 1 de 6 Benito Juarez No. 500, Col. Centro, C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León.

Teléfono: (81) 83698900

v.gob.mx/semarnat

言語がおうのとだれてあるようででいますがあるのでは、これをはいっているだけのなかっていかいま

1

83698900 www.go





	RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR continuación
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
3.	Los cultivos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generadores en la producción y control de agentes biológicos-infecciosos.
4.	Patológicos (tejidos, órganos y partes que se extirpen o remueven durante las necropsias, cirugías o algún otro tipo de intervención quirúrgica) que no se encuentran en formol, muestras biológicas para sus análisis químicos microbiológico, citológico e histológico excluyendo orina y excremento cadáveres y partes de animales (inoculados) de centro de investigación y bioterios.
5.	Residuos no anatómicos (Recipientes desechables con sangre liquida)
6.	Material de curación con sangre líquida sinovial, pericárdica, pleural, céfalo-raquídeo o peritoneal
7.	Material desechable con esputo y secreciones de pacientes con diagnóstico o sospecha de tuberculosis
8.	Materiales desechables con sangre o secreciones de pacientes con diagnósticos o sospecha de fiebres hemorrágicos.
9.	Material de desecho (gasas, algodón y material para curación impregnados, empapados, saturados, o goteando sangre o secreciones de pacientes con sospecha o diagnóstico de fiebres hemorrágicas, así como otras enfermedades infecciosas) utensilios desechables usados para contener, transferir, inocular y mezclar cultivos de agentes biológico-infecciosos.
10.	Objetos punzocortantes (objetos en contacto con humanos, animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico o tratamientos: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas, desechables, agujas hipodérmicas de suturas, de acupuntura y para tatuaje, bisturí y estiletes de catéter, excepto todo material de vidrio roto (laboratorio).
T	Medicamento fuera de especificaciones, en estado solido.
12.	Medicamento fuera de especificaciones, en estado líquido .
13.	Líquido revelador cansado de rayos X y/o Líquido fijador cansado de rayos X.

Para 04 (cuatro) vehículos con una capacidad de carga de 9.7 (nueve punto siete) toneladas para la recolección y transporte de residuos peligrosos. Con domicilio de encierro de las unidades en Calle Benito Juárez núm. 1310, Colonia Sarabia, Monterrey, Nuevo León. C. P. 64490. sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados							
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad	
625D/23	HINO	2016	C2 CAJA REFRIGERADA	JHHACN4H1GK002585	88AC4A	3 Ton.	
626D/23	FORD	2012	C2 CAJA REFRIGERADA	WF0SS4MP9CJA27407	272EU3	1.2 Ton.	
627D/23	ISUZU	2021	C2 CAJA REFRIGERADA	JAANLR855M7200037	80AP3K	2 Ton.	

Página 2 de 6 Benito Juarez No. 500, Col. Centro, C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León. Telefono: (81) 83698900 www.gob.mx/semarnat





	Tabla d	e datos d	le identificación de lo	s vehículos autorizados		40 (5) (2) (5) (4) (6) (.)
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
628D/23	INTERNATIONAL	· 2017	C2 CAJA REFRIGERADA	LJ11KDBD4H8001442	42AH1U	3.5 Ton.

Las cuales estarán sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

- 1. La presente se otorga con una vigencia de DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Oficina de Representación a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
- 3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- 4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla la promovente deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
- 5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

Telefono: (81) 83698900 www.gob.mx/semarnat





- 7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
- 8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

- 1. La promovente, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
- 2. **La promovente,** debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
- 3. La promovente, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 4. **La promovente,** debe contar con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
- 5. La promovente, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
- 6. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la oficina de representación, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículo 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
- 7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
- 8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
- 9. **La promovente,** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-





SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.

- 10. La promovente, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas. 🗵
- 11. La promovente, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 12. La promovente, previo al transporte de RPBI, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
- 13. La promovente, deberá llevar una bitácora de los RPBI transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
- 14. La promovente, deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de RPBI.
- 15. El procedimiento para llevar a cabo el transporte de RPBI se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- 16. Los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos no deben ser compactados durante su recolección y transporte.
- 17. Las unidades de carga destinadas para el transporte de RPBI únicamente pueden ser utilizadas para este fin.
- 18. La promovente, deberá verificar que el sistema de enfriamiento de los vehículos recolectores mantengan los RPBI a una temperatura máxima de 4º C.
- 19. La promovente, es responsable de realizar el transporte de los RPBI de manera segura, tomando en cuenta las características de los mismos, de acuerdo a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.
- 20. La promovente, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.





- 21. Se prohíbe el almacén o acopio de los residuos peligrosos en los vehículos aquí autorizados durante su pernocta.
- 22. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad
- 23. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- 24. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, articulo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a la promovente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese el presente oficio al C. Aracely Alonso Aldape, en su carácter de representante legal de la empresa PROCESO DE DERIVADOS MEDICOS, S.A. DE C.V., por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativo y aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el articula SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ANBE/ASE HBG/RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente Oficina de Representación de la PROFEPA en Nuevo León. Presente Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes. Número de Bitácora: 19/IG-0158/11/23

 $\lambda = 24 \notin \{ \xi_1, \xi_2, \dots \}$